I-819/3

GOBIERNO DE ARAGON

D.G.A. 1029

GOBIERNO DE ARAGON

- 819/3

Año de 1754

Orden de la Camara, para que la Aud.a informe sobre el Memor.l dado p.r el S.to Hospital tr.l y Gen.l de Nr.a Señora de Gracia de esta Ciud. en q.e solicita q.e la Ciud. le pague el Cargo anual de Trescientos tr.s de plata q.e expresa.

Req.do el informe q la Orden.

De acuerdo desta Camara me remite Dn Andres de Otamendi su secretario, el memorial adjunto del Real Hospital de Nuestra Señora de Gracia desta Ciudad, con la Copia de Zertificacion que acompaña, sobre que la Ciudad le pague

por por S. M. de la Ciudad de Zamismas.

res Reales Cedulas, del expresado Hosgo, ay una, cuyo tre la Ciudad de Real, y General de cia, aprobado por Mayo de Mil seiscique entre otros pactos iente: Que por cuan- Real, y General de de la presente Ciudad, se pretende el cumplimiento, y pago del Cargo ordinario, con que la Ciudad de Zaragoza ha contribuido à este, desde su origen, que fue en el año de Mil, quatrocientos, veinte, y cinco, por el Señor Rey Dn Alonso el Quinto, con cuya demonstracion solicito acreditar

el Cargo annual de los
mil Reales de plata que e
presa; y lo paso todo amo
nos de V. S. para que hac
endolo presente en el Acu
do, execute el informe qe
se pide.

Dios gue á V. S. m. a. co
deseo. Zaragoza y Febrero 27
de 1754.

El Marques del Castelar

Sr. Dn. Lorenzo Santayana.

yor, por S. M. de el
e la Ciudad de Za-
misma.

es Reales Cedulas,
del expresado Hos-
go, ay una, cuyo
tre la Ciudad de
Real, y General de
cia, aprobado por
Mayo de Mil seici-
que entre otros pactos
iente: Que por cuan-
l Real, y General de
de la presente Ciu-
dad, se pretende el cumplimiento, y pago del
Cargo ordinario, con que la Ciudad de Za-
ragoza ha contribuido á este, desde su origen,
que fue en el año de Mil, quatrocientos, veinte, y
cinco, por el Señor Rey Dn. Alonso el Quinto,
con cuya demonstracion solicitó acreditar

Dn. Pedro Serrada, y Gonzalez, Contador Mayor, por S. M. de el Hospital Real, y General de Nra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon, y Regidor Perpetuo de la misma.

Certifico: Que entre otras Reales Cedulas, que paran en el Archivo del expresado Hospital, que esta á mi Cargo, ay una, cuyo titulo es: Concordato entre la Ciudad de Zaragoza, y el Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gracia, aprobado por su Magestad en sus de Mayo de Mil setecientos, y cinquenta, en el que entre otros pactos ay uno del thenor siguiente: Que por cuanto por parte del Hospital Real, y General de Nra Señora de Gracia de la presente Ciudad, se pretende el cumplimiento, y pago del Cargo ordinario, con que la Ciudad de Zaragoza ha contribuido á este, desde su origen, que fue en el año de Mil, quatrocientos, veinte, y cinco, por el Señor Rey Dn. Alonso el Quinto, con cuya demonstracion solicitò acreditar

entonces la Ciudad el agradecimiento debi
á tan grande, como beneficiosa fundac
de que resultaba tanta utilidad al publi
y no otro perjuicio á sus intereses, que la
cantidad de los Tres Mil Reales, que le señ
laba: se ofrece gustosa la Ciudad á reco
cer esta obligacion, y satisfacerla con su
Adeudo, siempre que la benignidad del Re
Nuestro Señor concediese su Real permis
por quanto no depende oy de su adivtri
la satisfaccion de este debito, tan califica
por su origen, que puede decirse parte de l
dotacion de dho Hospital; sinque nunca
hasta aora, haya cesado su pago, no ob
tante, las mayores calamidades, prefiriend
le siempre la Ciudad á todos los demas
Cargos, y obligaciones, que aun hoy re
conoce. Y paraque conste donde conve
ga, á pedimento de los Regidores de el
expresado Hospital, doy el presente Certif
cado firmado de mi mano, sellado co
el Sello de esta Real Casa. Zaragoza, y
Sala de mi Oficio á diez, y siete de Enero
de Mil, setecientos cinquenta, y quatro. = Dn.
Pedro Serrada, y Gonzalez.

Copia.

Señor

Los Regidores del Hospital Real, y General de Nra. Sra. de Gracia dela Ciudad de Zaragoza del Real Patronato de V.R.M. asus Reales Pies dizen: Que haviendose suscitado en el año pasado de Mil, Setecientos quarenta, y ocho, varias diferencias, y pretensiones entre dicha Ciudad, y la Sitiada del expresado Real Hospital, sobre la paga del Cargo Ordinario, que aquella deve contribuir à este: y asi mismo sobre el Vsso delas Comedias, modo, y forma desu practica, deseosos ambos Cuerpos de extinguir, y terminar todas las disputas, y entablar la mas cabal union, y acorde Armonia entre si, convinieron en deputar un Sugeto por parte de cada Representado, y que conferidos las ajustasen, y conviniesen: Zen efecto nombrò la Ciudad al Marques dela Fresneda Intendente Gen.l y Corregidor dela misma, y la Sitiada al Conde de Fuentes, que es vno

de sus Regidores: Y haviendo tomado el m
serio examen sobre todos los puntos, que ex
blanco, y objeto delos ya prepaxados litigio
pacificaxon, haviendo igualmente resuelto:
la Ciudad contribuyese al Hospital con el C
ordinario de tres mil reales de plata, enta
ma conformidad, que lo havia hecho desde
establecimiento, y execcion, que fue en el año
mil, quatro cientos, veinte, y cinco, precediend
para ello el permiso correspondiente de V.R.
segun resulta de el certificado adjunto, cuyo
juste fue V.R.M. servido aprobar por su Real
Cedula expedida à este fin, en seis de Mayo
mil setecientos, y cinquenta. Que el Hospit
por una Dehesa propia dela Ciudad paga
esta, cien libras Jaquesas en cada un año, cu
Cantidad enlos pasados se compensaba enpa
con los tres mil reales, que esta le debia correspo
por razon del cargo Ordinario: Mas al presen
no solo se niega atan justa, y debida compens
cion, sino es que insta vivamente para que

Hospital le responda delas annualidades devenga
das por los arriendos de dha. Dehesa, y esto con
el motibo de no haver obtenido el Real Permiso
de V.R.M. preciso para llegar à efecto el acuerdo
de dhos. dos Comisionados, respectibo à la paga
de dho cargo Ordinario. Por lo que, y allarse el
Hospital en el mayor estrecho, y afliccion, para
poder contribuir con Diez y siete mil reales de
plata, que es la correspondiente à dhos arriendos,
mayormente, quando sobre la penuria, y cala
midad de los años, padece el fallo de el cargo =
ordinario, con que le deve contribuir la Ciudad.

Suplican à V.R.M. sea servido conceder su
real permiso ala Ciudad de Zaragoza, para que
pague al Hospital Real, y Gen.l de Ntra. Sra. de Gra
cia los tres mil reales de plata por el expresado
cargo ordinario; mandando ala Junta de Direc
cion intervenga los libramientos respectibos à
este fin sin replica ni escusa. Consuelo que
esperan los Regidores dela Real Ciedad de V.R.M.

Ex.mo Sr.

De acuerdo de la Cam.ra remito á V.E. el memorial adjunto del R.l Hospital de nra S.ra de Gracia de esta Ciudad con la Copia de Certificacion que acompaña, sobre que la Ciudad le pague el cargo annual de los tres mil r.s de plata que expresa, para que en su vista informe esta R.l Audiencia lo que se le ofreciere y pareciere, y del recibo espero aviso de V.E. á q.n guie Dios m.s a.s como deseo. Madrid á 23 de Febrero de 1754.

Andres de Otamendi.

Sr. Marq.s del Castelar.

GOBIERNO DE ARAGON

Auto Zarag.a y Feb.o 28 de 1754: Acu.do

S.r Stay para obedecerse la orden de la Camara q.e

Carrasco expresa esta Carta: y para su cum-

Salbador plimiento repase al señor de Bar-

Perales tido, y registrada se archive.

Villava

Crespo

Peñarred.a

Zarag.a y Marzo cinco de 1754

Muy Señor mio: haviendo

dado cuenta al Ayuntam.to de esta

Ciudad de la Carta d.n de este R.l

Acuerdo para que informe con la

mayor brevedad sobre el contenido

del mem.l de los Regidores del Hosp.l

de nra S.ra de Gracia (de que se in-

cluye copia) ha acordado executar

lo como se le previene, y que se avi-

se a V.m para que lo ponga en no-

ticia del R.l Acuerdo, de que le

prevengo a V.m p.a su inteligen.ia

Dios g.de a V.m m.s a.s como deseo

Zarag.a y Marzo 11 de 1754.

Fran.co de Ayala

Secretario

Joseph Dom.o de Arino

S.r D.n Jos.ph Feb.r y Ortiz

En 27 de Abril se hizo recuerdo á la Ciud.

t

Muy Señor mio: Devin acta Ciudad para manos de Vm el Informe adjunto sobre el contenido del Mem.l de los Regidores del Hospital de Nra.ra de Gracia; del que se servirá Vm dar cuenta al Ill.e Acuerdo en el primero que se le brase: Interin mandarme ami guanto gusta.

Nro S.r G.e de Vm. m. a. como deseo. Zarag.a 7 Mayo de 1754.

Fran.co de Vm

Mens.r Quito Secr.o

Joseph Dom.o de Urrutia

S. J. Ipl Sec.o por Urr

Exmo Señor

Con fin de dicho Marzo proximo comunicada por d.n Joh.n Veb.n y Ortiz, se sirve V.E. mandar, que la Ciudad en vista del mem.l (cuya copia la acompaña) dado a S.M. por los Regidores del Banco Hospital de Ntra S.ra de Gracia de Zarag.a en que solicitan la paga anual de tres mil r.s de plata de cargo ordinario, exponga su sobre su contenido quanto se le ofreciere y pareciere: Y en su cumplimiento, esta Ciudad hace presente a V.E. que es cierto, que con motivo de varias diferencias que se suscitaron entre la visita de dicho Hospital y este Ayuntamiento sobre representacion de comedias, y otros particulares, se redujeron a un convenio en la forma que por sus respectibas comisiones regularon el Conde de Fuentes y Marques de la Ensenada, y en el capitulo primero de el, se convino, que la Ciudad huviesse de continuar la antigua visitacion de los tres mil r.s de plata por via de cargo ordinario, cuio concordato con lo demas conferente a otros asumptos, fué aprobado por el Ayuntamiento en su acuerdo de 15 de Febr.o de 1749, con calidad de que se obtubiesse permiso de S.M.

para dha satisfaccion; el que à instancia
de la Ciudad se consiguió mediante R.l Pro
vision del Consejo de 6. de Mayo de 1750, sin
perjuicio de las Regalias de S.M. ni de
tercero Interesado, y no por Cedula del
Rey, como el Hospital supone en su mem.
Aunque es verdad, que asi en el citado con
benio, como en otras R.s Cedulas se halla
mado con nombre de cargo ordinario la
anualidad ò limosna con que Zarag.a ha so
corrido y contribuido al dho santo Hospi
tal; pero atendido su origen, ni la toma
de el año 1425. como suponen sus Regi
dores, ni se halla considerado siquiera menos
te de calidad y naturaleza de cargo ordi
nario; pues segun las noticias y registros
antiguos de esta Ciudad, la prim.a satisfaccion
el que se hizo en el año de 1430 de 100 ducados
por via de limosna p.a socorro de las Pobres ò ne
cesitas. Que en el año de 1435. fué de ciento y
cinquenta libras p.a el mismo destino, y en el
de 1439. de doscientas libras, y asi continuó
en diversos años, hasta el de 1559, bien que
con algunas intermisiones segun las urgen
cias del Hospital y voluntad de la Ciudad en ha
cerle aquella limosna. En el de 1559. se
aumentó esta, hasta 250 ll, y continuó aun
que con alguna variedad hasta el de 1625.
en que se aumentó por deliberacion de Capitu
lo y Consejo hasta 300 ll jaq.s y en esta forma
por repetidas deliberaciones se fué continuan
do siempre con la calidad de limosna hasta
que S.M. por su R.l Cedula de 30 de Noviem
de 1708. en el establecimiento del nuevo gover
no de Zaragoza, señaló los cargos ordinarios
y limosnas que debia pagar la Ciudad sin
facultad para satisfacer otras algunas, sin
preceder R.l licencia, en las que no se sin
cluyó la del S.to Hospital, concurso motivo ce
só su satisfaccion hasta que por R.l Cedula
de 13 de Mayo de 1712. se mandó continuar, lo
que en su cumplimiento se executó asi has
ta el año de 1734. en que por auto del Consejo de
10. de Ab.l de aquel año se mandó guardar en
todo y por todo la citada R.l Cedula de 30 de
Noviembre de 1708, sin permitir se pagasen
otros gastos ni salarios que los en aquella
contenidos.

Haviendose tratado luego el esta
blecimiento y forma de pagar la Ciudad
sus salarios, cargos ordinarios y demas exe

ritos de Justicia con particular conocimi
ento de la calidad de cada vno; aunque en
el reglamento que entonces se reformó, se in
cluyó entre los cargos ordinarios, el de 100 d
jaq.s al Hospital de Nra.a Sra. de Gracia por
el Aue Maria; pero examinados despues
en particular por la Junta nombrada à
este fin por S. M. los cargos y gastos que
se incluian en el citado reglamento, y he
cho enaurar el informe correspondiente;
por la R. Cedula de S. M. expedida en 15 de
Junio de 1741. aunque se mandaron pagar
no solo aquellos cargos ordinarios que se
consideraron de ninguna justicia, sino tam
bien los que por especiales razones de equidad
se cubrieron por justos, bien que con la expresa
reserba del dro de las partes, p.a que pudiessen
deducirlo como les combiniese; esto no obstan
te quedó excluido el dho Hospital, sin
duda por comprehenderse que era puramen
te limosna, y que no podia entrar aun en los
de la segunda clase, en cuia conformidad
cessó desde entonces la Ciudad en su satisfac
cion; de cuios antecedentes se manifiesta
que la referida anualidad aunque con
error ó equibocacion se aya llamado car
go ordinario; pero ni por su origen, ni por su
desigual satisfaccion en los tiempos antiguos
puede decirse tal, con propiedad, ni valir
de la clase de limosna que por la natural pie
dad de la Ciudad al Hospital se ha continua
do mientras ha avido libertad y proporcion
para ello.

Cierto que el Hospital tiene en
arrendamiento vna dehesa propia de la Ciu
dad por el limitado precio anual de 100 d. ja
que, que si se arrendase en el maior Postor, su
biria vn quatro tanto su precio; y por la espe
cial inclinacion à faborecer aun Puesto tan
pio se le conserba sin alteracion, aunque con
displicencia de la Junta de Direccion, y perjui
cio de los caudales comunes y de la adminis
tracion de Carnizerias, que por falta de Abas
tecedor tiene por su cuenta esta Ciudad, qui
en por carecer de tono de dha dehesa para los
Ganados del abasto publico, sufre el grabamen
de arrendar otras, menos cercanas y mas coto
sas. Tambien es, que mientras ha corrido
la paga de las 100 d, se ha compensado el re
ferido precio de la dehesa; pero por el tiem

po en que no ha tenido cabimiento
dicha satisfaccion, tampoco ha podido
tenerle, el de la compensacion preten-
dida, y por ello el Hospital deve jus-
tamente a la Ciudad las diez y
siete anualidades que expone.

Por todas las razones referi-
das reconoze la Ciudad, que no obstan-
te el citado su acuerdo de quinze de
Decembre de mil setecientos quarenta
y nueve, es digno de hacerse presente a la
piedad del Rey sea de su dignacion el
no deferir al permiso que suplican
los Regidores del Hospital, para que
la Ciudad pague los tres mil reales de
plata como cargo ordinario, y man-
dar, que en todo se observe sucitada
Real Cedula de quinze de Junio de
mil setecientos quarenta y uno: Lo que
expone la Ciudad a V. M. para que
en su inteligencia se sirba resolber lo que
juzgare mas justo y combeniente.

Dios gu.e a V. M. m.s a.s como de-
seamos. Dentro Ayuntam.to de Zaragoza
y Mayo 4 de 1754.

El Marques de la Fuenda
D.n Ant.o Lara y Alves
El Baron de Letosa
El Marq.s de Villarquemada
D. Miguel Sisto de Cerain
D. Juan Gomez de Lion
D.n Pedro Pablo las Balas

Por Zaragoza
Joseph Dorr de Asin

Señor

Los Regidores del Hospital R.l y General de
Nra. S.ra de Gracia de esta Ciud. de Zaragoza han co-
puesto al V.M. que hallandose suspensado en el año
pasado de 1748. varias diferencias y pretensiones entre
esta Ciud. y la Junta de el expresado R.l Hosp.l sobre
la paga del cargo ordinario, que aquella debe con-
tribuir à este, y asimismo sobre otros diferentes puntos, de
seosos ambos Cuerpos de extinguir y terminar toda la
disputa, convinieron en que en sujeto p.a para el
Cada Representado, y en effecto nombro la Ciud. el Mar
que de la Serneda y Boleando Ll. Comis.o de la
misma, y la Junta al Conde de Fuentes Dn. de Jau-
regui Regidor, y habiendo tomado Una Seria examen
sobre todos los puntos que eran Motivo de los ya pre
tendidos litigios, los participaron, haviendo igualm.te
resuelto: Que la Ciud. conservase de otro p.e con
el cargo ordinario de tres mil reales de plata, en la
misma conformidad, q.e se venia cubriendo de su es-
tablecim.to y creemos que fue en el año 1425. prevenido
ordo para ello el Permiso de S.M. Persona, como verdi-
tada al Concejo, q.e aun p.a Aprobar, cuio asunto
fue V.M. servido aprobar p. su Real Cedula con-
pedida à este fin en seis de Mayo de 1750. en el

Nos el p.to una dehesa propia de la Ciud.d paga á esta Ciud.d
libras pagueras cada un año, cuya cantidad en los
pasados se compensaba en parte con los tres mil reales
que estaba obligada á tener el Valor del cargo ordinario
Mas al presente no solo demuestran estar justa y debida
compensacion, sino que mira tambien para que el Mro p.to
pida las anualidades vencidas de dha Dehesa, y esto
con el motivo de no haver obtenido el R.l Permiso de S.M.
para llegar á efecto el Acuerdo de dhos dos Comisionados
respectivo á la paga de dho cargo ordinario, p.r lo q.e y
hallarse el Mro p.to en el mayor estrecho y afliccion para
poder contribuir con 17 mil reales q.e p.ta q.e la corresponde á
dho arriendo, cuyo tiempo quando sobre la penuria y cala
midad de los años, padece el fallo del cargo ordinario
rio con que le debe contribuir la Ciud.d: Suplican á V.M.
sea servido conceder dha R.l Permiso á la Ciud.d de Zaragoza
para que pase el Mro p.to R.l y General Enrique de Peau
los tres mil reales á plazos p.r el expresado cargo ordinario
rio, mandando á la Junta de Direccion intervenga los tiem
pos respectivos p.r este fin, sin replica, ni excusa.

Y habiendo visto en esta orden de S.M. el Andrés de Ma
mondi Vrs. Regidor del Consejo de la Camara con fha
de 28. de Febrero proximo pasado á esta Ciud.d se forme
lo que se ofreciere y pareciere sobre el contenido de
dho Ches.

Y en cumplim.to de lo que por la Ciud.d que haviendo
sido comunicado á la Ciud.d el Ches. del Mro p.to para que

25. sobre el se informare lo que se le ofreciere, ha ex-
puesto, que aunque el Dueño del Comprehendido que
se pide la Dehesa, y aprobó el Ayuntam.to en su
Acuerdo de 15. de Dz. de 1719. con calidad de que se ob-
tuviese permiso de S.M. para que este se obrase del
tiempo Diez de Junio de 6. de Mayo de 1720. y
otra R.l Zedula se ha considerado como cargo de
Dinero la anualidad de los tres mil rs. que dice aun que
la Ciud.d ha contribuido al dho p.to, sin embargo reporosa
mente no puede convenir dicho dos tan, pues no se origina
ren en el de la creacion y fundac.n del dho p.to que se halla
en el año de 1425. siendo la primera noticia que se halla
en los registros antiguos de la Ciud.d en el año de 1430. y esta
en la cantidad de 100. lib. para la otra p.to Nuestra Señora
Lauxido siguiendo se que en el año de 1435. fue
de 100. libras; en el de 1503. se aumentó á 200. en el de 1559.
subió á 200. y así continuó aun que con varidad hasta
el año de 1626. en que por el Ayuntam.to y Consejo de
aquel tiempo en la cantidad de 200. libras, que es la forma
se ha continuado aun que en la Calidad de Limosna
hasta el año de 1708. en que por R.l Zedula de 30. de Nov.
se hallaron los cargos que debia satisfacer la Ciud.d p.r R.l Le-
dula de 16. de Mayo de 1712. cesando en el cargo de
que se contribuia al dho p.to y cesando tambien, y como
no hasta el año de 1734. en que por el Tribunal del Tribunal
mandó guardar entodo y todo la R.l Zedula de 30. de
Nov.e de 1708. sin permitir se pagase otro Sueldo, ni cala
zeos que los concedidos en ella; y que aun que por pretexto de
solucion,

se recibiere por cargo ordinario la satisfacción de 200 libras que la
Ciudad debía contribuir al Hospital por el Arrendamiento; pero que el
Ciudad debía contribuir al Hospital por el Arrendamiento; pero que el
firmados después en particular los cargos y gastos que se inclu-
yen en el citado reglamento por la Junta nombrada a este fin
O[illegible] que el tercero se firme por la Real Cedula de 15 de Junio de
1741 se han de mandar pagar no solo los cargos de jus-
ticia, sino tambien otros que por razón de especialidad reconocieron por Secre-
tos, esto no obstante quedó excluido el del Santo Hospital [illegible]
dida por considerarse de pura Limosna, en una conformidad
que la Ciudad era su satisfacción, infiriendose de todo, que aunque ha-
ciendo la Ciudad en su satisfacción con equivocación se haya llamado cargo
anualidad con error, o equivocación se haya llamado por su igual satisfacción no puede
ordinario por su origen, y desigual satisfacción de las
[illegible] tal, ni salir de la clase de pura Limosna, que
de tal, ni salir de la clase de su libertad y propensión
continuado mientras a su arbitrio.
Que dicho asimismo que el Hospital tiene en arrendamiento
la dehesa propia de la Ciudad por el limitado precio de 100 libras, que si se arren-
dare en el todo por otro alguno en quanto tanto su precio; y se le
[illegible] sin ahora, aunque con diligencia de la Junta de
Gobierno, y por fruto de los Caudales Comunes, y de la Administración
[illegible], y por su falta de Arrendador tiene por su cuenta la Ciu-
dad administrada, que por falta de arrendador sufre el gravamen de arrenda-
dor por carecer del uso de dicha Dehesa, sufre el gravamen mientras ha corrido
otras, menos seguras y más costosas: Que aunque el precio de la Dehesa, por
el pago de las 200 libras se ha compensado, no ha podido tenerse de la
de por el Hospital en que no ha tenido cabimiento, de ser de la Ciudad
compensación pretendida, que por ello el Hospital sustenta de la Ciudad
las Cantidades que se le adeudan, y que se supone de su Ciudad para que la Ciudad
que la Ciudad [illegible] por el Reino, como cargo ordinario, y mandar que en
que los tres mil [illegible] de plata, como cargo ordinario, y mandar que en
todo se observe la Real Cédula de 15 de Junio de 1741.
Señor. El Único alivio que expone la Ciudad del Hospital
de haver cesado, por medio de sus Comisionados la satisfacción anual
de tres mil reales de plata es Limosna que lo confiesa la Ciu-
dad augmentandolo que separadas de esta Ciudad [illegible] por
la satisfacción y paga de la expresada
cargo ordinario de tres mil reales de plata, con que da con
esta cantidad de tres mil reales de plata, con que da con-
tribuido al Hospital.
Con lo que se ha justificado que la Ciudad con
aquellas expensas que la Ciudad siempre ha contribuido al-
Hospital con la Cantidad desde el tiempo de su erección que
fue en el año de 1425, que la Ciudad en ninguna otra que si diera al-
guna vez ha reconocido como cargo ordinario de su patrimonio
esta contribución cargo haviendo asegurado, y ahora, pero de
los años de su erección continua sustancia, y que dicha
contribución se ha mirado no por el título de cargo or-
dinario y obligación, sino sólo por razón de Li-
mosna por su afecto que siempre ha tenido a la Ciudad
y en lugar tan piadoso como el Hospital.
La verdad es, que la Ciudad no
ha dado por sus Acuerdos, que la Ciudad haya entendido
siempre al Hospital desde la fundación este concurso con-
dad alguna, y ni que esta satisfacción de aquellas que contri-
buciones, se haya efectuado con reconocimiento de esta obliga-
ción por sus Acuerdos, y que la Ciudad al contrario ha justificado
lo ordinario, que la presencia aunque ha tenido
do la cantidad de la presencia, ni la de que
al Hospital bien que ni en limosna correspondientes
no se encuentran acuerdos de esta partida con arg-
umentos de los dichos acuerdos para que no deba consi-
derarse esta partida como cargo ordinario. No la
[illegible] esta partida como cargo ordinario.

[margin, left page:] [illegible] Alegación
[margin, left page:] Contra la Ciudad
[margin, right page:] Cantidades.

Diferencia de Canonicados: pues esta puede estar
en la diferencia de 1 a 2, siendo muy verosimil, que el
augmento que despues tubo, fue a 150. libras, quando todo
esta principio de 100. libras; es pues cada
posesion de 1 a 150. y otra mas de 300. luego sin
duda encontrarse. A la diferencia de los tiempos
la variedad y a los muchos mas el precio de
Alhajas y demas Cosas No es q. se encuentren aun
los aumentos al año de 1100. q. como argumentos negan
todo nada entonces.

Por otra parte es mezquino que la
Ciud. ha contribuido al Hosp. desde tiempo muy con
tiempo con las partes q. la misma confiesa; y diferen
temente con las 300. libras de declaro de 1625. en
q. se libraron de Capitulo y Concejo quando la
Ciud. abria de Hosp. anualm.te en aquella cantidad
lo que se animo hasta los tiempos q. la Ciud. es propuesta
con las Ternaciones q. se refiere, que como se logro que
se dado causa a otra parte nada en duzan al
resolver sobre ella: pero si la considerasen acaso muy
propio y conforme a toda equidad el q. la Ciud. en
tiendo que el Hosp. principalm.te Clero y aun
a los Moradores y Vecinos pobres de ella se contribuya
con alguna cuenta anual, y reconosca q. el Hosp.
la libra de aquella obligacion, de q. no pudiera alegar
dose en algun caso de aumento a los Vecinos conforme
con mas poco dispendio a las Cau

Cuya consideracion apenas hasta poblacion no solo
Cuesta Moreneria, pero si concedas las demas
bien ordenadas, que se encaminen con sus
Rentas al alivio de sus Hospitales.

Nuevos terminos

Y la estudiosa no encuentra fundamentos
bastantes para calificar de cargo ordinario, el cargo
dosa funcion la pasiva anual de los tres mil R.
de plata en q. la Ciud. ha contribuido al Hosp.
Ni menos se advierte q. p. las razones de piedad y
equidad que llena es pasivas O.M. podra dispen
dir a la Solicitud concediendole la R. Licencia y
permiso q. pueda para que la Ciud. sin escasez
alguna le contribuya con los tres mil R. de plata
Anuales, declarando asimismo p. compensadas y acomu
tas las 17. anualidades de Atrasado de la deuda
q. le pide, con lo que la Ciud. le debia contribuir en
los años q. no se ha executado, y sin q. el Hosp. p. con
Causa pueda pedir cantidad alguna O.M. no obstan
te resolviera lo q. mas sea del agrado.

Zaragoza y Julio 8. de 1754.

GOBIERNO DE ARAGÓN